

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitres [23] de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos que antecede en donde la apoderada de la parte actora, solicita la entrega del bien inmueble que fue objeto del presente litigio, se dispondrá con lo regulado por el artículo 308 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 2 faculta para que dicha diligencia de entrega, pueda ser comisionada, por lo que se debe tener en cuenta que por medio del Decreto 4112.010.20.0563 de agosto 24 del 2017 emanado por la Alcaldía de Santiago de Cali, se facultó al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para atender las comisiones civiles.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

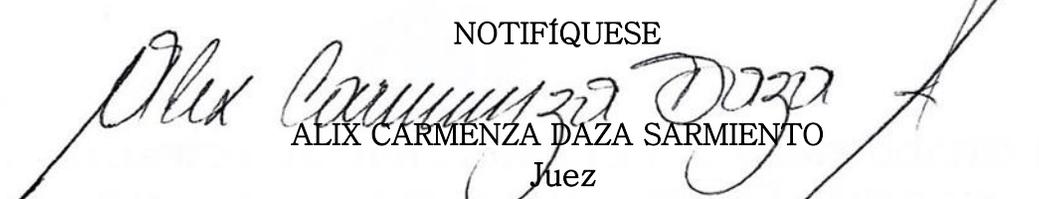
RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la anterior diligencia de entrega del bien inmueble, ubicado en la carrera 16 # 9 – 18 barrio San Bosco de Cali; se comisiona al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali – Alcaldía de Santiago de Cali – Valle, a quien se le librara el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando de ser necesario para que subcomisione a quien considere pertinente.

Líbrese por secretaria la comunicación respectiva.

SEGUNDO: La anterior disposición se notificará por estados teniendo en cuenta que la solicitud se realizo dentro de los treinta días siguientes la ejecutoria de la sentencia No. 17 de fecha 15 de mayo del 2020.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.92 fijado hoy 24-11-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario